



Resolución de Superintendencia

N° 152 -2018-SUCAMEC

Lima, 07 FEB 2018

VISTOS: El Informe N° 00058-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00074-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, a través del Memorando N° 3832-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 22 de diciembre de 2017, la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, respecto de los productos pirotécnicos y materiales relacionados puestos a disposición de la SUCAMEC por parte de la Comisaria PNP SOT2 C – Llatas C. Chiclayo, conforme indica el Oficio N° 7519-17-SEGMAREGPOL/REGPOLAM/DIVOPUS/CPNP-CLLC-SI. de fecha 11 de diciembre de 2017, los mismos que fueron incautados en el mega operativo 2017 desarrollado el día 29 de noviembre de 2017 en la ciudad de Chiclayo;

Que, asimismo, se informa que los productos pirotécnicos se encuentran almacenados temporalmente en los depósitos de LIZ JIM S.A.C., ubicado en el Lote 2B Manzana 37, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según consta en el Acta de Internamiento de Deposito Temporal de Productos Pirotécnicos del 11 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 00058-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye en señalar que el material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC debe ser destruido, toda vez que la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque no cuenta con un lugar adecuado para su almacenamiento; asimismo, recomienda que dicha Intendencia Regional proceda a ejecutar dicha diligencia en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, informando a la conclusión de la misma a dicha gerencia y a la Superintendencia Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico destruido;

Que, en el Informe Legal N° 00074-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos han sido puestos a disposición por la Comisaria PNP SOT2 C – Llatas C. Chiclayo (según indica el Oficio N° 7519-17-SEGMAREGPOL/REGPOLAM/DIVOPUS/CPNP-CLLC-SI.), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
L. Marill



VºBº
C. Verastegui

Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 7519-17- SEGMAREGPOL/REGPOLAM/DIVOPUS/CPNP-CLLC-SI. (ACTA DE INTERNAMIENTO DE DEPOSITO TEMPORAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017)	COLOR POP POP (CONTENIDO 50 UNIDADES C/CAJA)	3 CAJAS
		CHISPITA MARIPOSA (CONTENIDO 12 CAJAS C/PAQUETE)	4 PAQUETES
		MAGIC MOOR (CONTENIDO 12 UNIDADES)	2 PAQUETES
		BUTTER FLY (CONTENIDO 90 UNIDADES C/CAJA)	2 CAJAS
		MOON TRAVELER (CONTIENE 144 UNIDADES C/PAQUETES)	5 PAQUETES
		CALAVERAS (CONTIENE 100 UNIDADES C/PAQUETE)	6 PAQUETES
		ABEJITAS (CONTIENE 12 UNIDADES C/CAJA)	15 CAJAS
		MICKEY MOUSE (CONTIENE 12 UNIDADES)	1 PAQUETE
		BLOSSOMINA (CONTIENE 30 UNIDADES)	1 PAQUETE
		CAMELITA FLOWER (CONTIENE 24 PAQUETES C/PAQUETE)	2 CAJAS
		RASCAPIES (CONTIENE 157 UNIDADES)	1 PLANCHA
		CRACKER BOMB (CONTIENE C/CAJA 25 UNIDADES)	7 CAJAS
		COLOR PERCOCK (CONTIENE 14 UNIDADES C/CAJA)	3 CAJAS
		LADE BUG (CONTIENE 50 UNIDADES C/CAJA)	4 CAJAS
		LLUVIA DE PLATA (CONTIENE 30 UNIDADES C/CAJA)	4 CAJAS
		BETTERIS BIG (CONTIENE 4 CAJAS DE 25 UNIDADES)	17 PAQUETES
		CRACKLING (CONTIENE 12 PAQUETES C/BOLSA CON 10 UNIDADES DE SARTAS)	13 BOLSAS
		CRAZY CRACKLE (CONTIENE 24 BOLSAS C/BOLSA 12 UNIDADES)	1 CAJA
		WHISTLING MONTRAVELLES (CONTIENE 12 BOLSAS EN CADA CAJA. 12 UNIDADES POR C/CAJA)	16 CAJAS

Que, en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico en cuestión, actualmente internado en los depósitos de LIZ JIM S.A.C., ubicado en el Lote 2B Manzana 37, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público. Adicionalmente a ello, se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material pirotécnico a destruir, cabe precisar que, de acuerdo a lo regulado en los artículos 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, y advirtiéndose que el material pirotécnico a destruir se encuentra internado dentro del radio de influencia de la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque, debe autorizarse a la misma, a participar de la diligencia de destrucción en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y dar con ello, cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, correspondería que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que dicha Intendencia Regional así como la Gerencia de Control y Fiscalización, den cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar la culminación de la misma a la Superintendencia Nacional así como a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC, actualmente internado en los depósitos de LIZ JIM S.A.C., ubicado en el Lote 2B Manzana 37, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, consistente en:

Nº	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 7519-17-SEGMAREGPOL/REGPOLAM/DIVOPUS/CPNP-CLLC-SI. (ACTA DE INTERNAMIENTO DE DEPOSITO TEMPORAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017)	COLOR POP POP (CONTENIDO 50 UNIDADES C/CAJA)	3 CAJAS
		CHISPITA MARIPOSA (CONTENIDO 12 CAJAS C/PAQUETE)	4 PAQUETES
		MAGIC MOOR (CONTENIDO 12 UNIDADES)	2 PAQUETES
		BUTTER FLY (CONTENIDO 90 UNIDADES C/CAJA)	2 CAJAS
		MOON TRAVELER (CONTIENE 144 UNIDADES C/PAQUETES)	5 PAQUETES
		CALAVERAS (CONTIENE 100 UNIDADES C/PAQUETE)	6 PAQUETES
		ABEJITAS (CONTIENE 12 UNIDADES C/CAJA)	15 CAJAS
		MICKEY MOUSE (CONTIENE 12 UNIDADES)	1 PAQUETE
		BLOSSOMINA (CONTIENE 30 UNIDADES)	1 PAQUETE
		CAMELITA FLOWER (CONTIENE 24 PAQUETES C/PAQUETE)	2 CAJAS
		RASCAPIES (CONTIENE 157 UNIDADES)	1 PLANCHA
		CRACKER BOMB (CONTIENE C/CAJA 25 UNIDADES)	7 CAJAS
		COLOR PERCOCK (CONTIENE 14 UNIDADES C/CAJA)	3 CAJAS
		LADE BUG (CONTIENE 50 UNIDADES C/CAJA)	4 CAJAS
		LLUVIA DE PLATA (CONTIENE 30 UNIDADES C/CAJA)	4 CAJAS
		BETTERIS BIG (CONTIENE 4 CAJAS DE 25 UNIDADES)	17 PAQUETES
		CRACKLING (CONTIENE 12 PAQUETES C/BOLSA CON 10 UNIDADES DE SARTAS)	13 BOLSAS
		CRAZY CRACKLE (CONTIENE 24 BOLSAS C/BOLSA 12 UNIDADES)	1 CAJA
WHISTLING MONTRAVELLES (CONTIENE 12 BOLSAS EN CADA CAJA, 12 UNIDADES POR C/CAJA)	16 CAJAS		

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en cumplimiento a la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que al término de la diligencia de destrucción, la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque deberá remitir el informe y el acta correspondiente a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VºBº
E. Paz

VºBº
L. Marañón

VºBº
C. Varastegui

